



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FAISULLY ARIAS MORENO
DEMANDADO : GIOVANNY ARNOLDO LIMA CRUZ
RADICADO : 2017-00282
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado GIOVANNY ARNOLDO LIMA CRUZ en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2017 por el cual el Despacho dispuso como cuota provisional de alimentos el equivalente al 25% del salario que devenga el demandado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que su poderdante devenga mensualmente la suma de \$2.220.604,99 y que con la cuota provisional decretada por el Juzgado más un crédito que tiene con la entidad bancaria CORPBANCA, recibe mensualmente la suma de \$347.837,17 suma que no alcanza siquiera al salario mínimo, razón por la cual solicita que se fije como cuota provisional de alimentos el equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente.

Interpone apelación en subsidio.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 54.

La parte demandante guardó silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el despacho que carece de sustento fáctico y jurídico el recurso interpuesto por el apoderado del demandado por lo que a continuación se explica.

Establece el artículo 130 ibidem indica que *“Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. (...).” (Negrita y subraya por el Despacho).

Atendiendo la norma antes descrita, debe indicar el Despacho que para la fijación de cuota de alimentos cuando el que los debe es asalariado el Juez puede ordenar el valor de la misma hasta en un 50% de salario que devenga el obligado luego de las deducciones de Ley, es decir, para la fijación de la cuota, no se tiene en cuenta otras obligaciones fuera de las alimentarias que tenga el demandado.

En el presente asunto, el Despacho ha fijado un porcentaje menor al permitido por la norma, teniendo en cuenta que de la documental aportada con la contestación



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FAISULLY ARIAS MORENO
DEMANDADO : GIOVANNY ARNOLDO LIMA CRUZ
RADICADO : 2017-00282
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

de la demanda se advierte que el demandado no posee más obligaciones alimentarias, por lo que el 25% del salario devengado por el demandado es una suma acorde con las necesidades del menor y con la capacidad de pago del señor LIMA CRUZ.

Ahora bien, se recuerda al apoderado que en cuento a alimentos para menores hay prelación de créditos por tanto, el pagador debe reajustar los descuentos que no sean de ley en tal forma que no se afecte el salario mínimo mensual legal del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

Por improcedente se deniega la apelación interpuesta en subsidio, ya que el presente proceso por su naturaleza es de única instancia, por tanto no es susceptible de dicho recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 15 de noviembre de 2017, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR la apelación interpuesta en subsidio por improcedente.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>99</u> del
	<u>18 DIC 2017</u>
	LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria